

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 4 / 2011

Valparaíso, Abril 2011

---

## ÍNDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 9, del 30 de Marzo de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Barquito, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIa.. Región.....	5
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 10, del 30 de Marzo de 2011. Fija Línea de la Playa en Punta Piedra Blanca, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIa.. Región.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 11, del 30 de Marzo de 2011. Fija Línea de la Playa en Bahía Hueihue, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xa.. Región.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 12, del 30 de Marzo de 2011. Fija Línea de la Playa en Estero Las Montañas, Ventisquero Bernal, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, , XIIa.. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 418, del 4 de Abril de 2011. Aprueba Caracterización del efluente de la Empresa Pesquera Tubul S.A.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/419, del 4 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “Islas Verdes” de “Salmones Multiexport S.A.”.....	12

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/420, del 4 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “Bolados” de “Salmones Multiexport S.A.”.....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/430, del 6 de Abril de 2011. Autoriza uso del Detergente “Biopower no Foam” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/438, del 11 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos presentado por la Empresa Portuaria Antofagasta (E.P.A.).....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/439, del 11 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos presentado por la Empresa Antofagasta Terminal Internacional (A.T.I.).....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 442, del 12 de Abril de 2011. Aprueba Caracterización del efluente de la Empresa Pesquera Granero S.A.....	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 13, del 14 de Abril de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIa. Región.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 14, del 14 de Abril de 2011. Corrige Resolución que Fija Línea de la Playa en Chacao, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xa. Región.....	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 481 del 18 de Abril de 2011. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 482, del 18 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PH. FRIOSUR IX.....	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 15, del 19 de Abril de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Ruta 7, Km. 38.7, Camino a Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xa. Región.....	42

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/499, del 25 de Abril de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Acopio, Planta Chonchi de “Antarfood S.A.”.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/501, del 25 de Abril de 2011. Modifica la Resolución D.G.T.M. Y M.M.Ord. N° 12600/05/1242 Vrs., del 6 de Septiembre de 2010, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) Quintero S.A.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/502, del 25 de Abril de 2011. Modifica la Resolución D.G.T.M. Y M.M.Ord. N° 12600/05/462 Vrs., del 20 de Abril de 2010, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Termoeléctrica Nueva Ventanas.....	51

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente*

## ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 9 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA  
BARQUITO, COMUNA DE CHAÑARAL,  
PROVINCIA DE CHAÑARAL, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 9/2011.

VALPARAÍSO, 30 de Marzo de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por COMERCIAL TIRRENO LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa en Caleta Barquito, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/11 INT., de fecha 25 de Enero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 03/24/2011 de fecha 6 de Enero de 2011; el plano de determinación de la línea de la más alta marea, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en Caleta Barquito, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-9/2011, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 10 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUNTA PIEDRA  
BLANCA, COMUNA DE CHAÑARAL,  
PROVINCIA DE CHAÑARAL, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 10/2011.

VALPARAÍSO, 30 de Marzo de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por COMERCIAL TIRRENO LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa en Punta Piedra Blanca, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/11 INT., de fecha 25 de Enero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 02/24/2011 de fecha 3 de Enero de 2011; el plano de determinación de la línea de la más alta marea, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en Punta Piedra Blanca, Comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 11 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA HUEIHUE,  
COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ,  
Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 11/2011.

VALPARAÍSO, 30 de Marzo de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por BAIRD & ASSOCIATES S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa en Bahía Hueihue, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/11 INT., de fecha 25 de Enero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 50/24/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010; el plano de determinación de la línea de la más alta marea, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en Bahía Hueihue, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2011, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 12 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN ESTERO LAS MONTAÑAS, VENTISQUERO BERNAL, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, XIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 12/2011.

VALPARAÍSO, 30 de Marzo de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por AGUNSA, AGENCIAS UNIVERSALES S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa en Estero Las Montañas, Ventisquero Bernal, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XIIª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/11 INT., de fecha 25 de Enero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 51/24/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010; el plano de determinación de la línea de la más alta marea, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en Estero Las Montañas, Ventisquero Bernal, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2011, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 418 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE  
LA EMPRESA PESQUERA TUBUL S.A.

VALPARAÍSO, 4 de Abril de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Informe de Análisis N° 1020982, de fecha 16 de Noviembre de 2010, se efectuó la fiscalización a la empresa PESQUERA TUBUL S.A., para que la Autoridad Marítima emita la Caracterización del efluente, a través del cual descarga sus RILES en el Golfo de Arauco, Sector Escuadrón aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del efluente de la Empresa PESQUERA TUBUL S.A., que descarga RILES en el Golfo de Arauco, Sector Escuadrón aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 36^{\circ} 57' 57,66'' S$  y  $G = 73^{\circ} 10' 28,78'' W$   
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH **	8,4	-----
Temperatura **	13,9	-----
Sólidos Suspendidos Totales	242	212234
Sólidos Sedimentables **	2	-----
Aceites y Grasas	<10	-----
Hidrocarburos fijos	<10	-----
Hidrocarburos totales	<10	-----
Hidrocarburos volátiles	<1	-----
DBO <sub>5</sub>	329	288533
Aluminio	3,8	3332,6
Arsénico	0,003	2,631
Boro	2,13	1868,01
Cadmio	<0,01	-----
Cianuro	<0,05	-----
Cloruros	11571	10147767
Cobre	0,01	8,77
Cromo Total	<0,05	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	-----
Estaño	0,08	70,16
Fluoruro	0,65	570,05
Fósforo Total	0,65	570,05
Hierro	3,07	2692,39
Manganeso	0,17	149,09
Mercurio	<0,001	-----
Molibdeno	0,05	43,85
Níquel	<0,05	-----
Nitrógeno total kjeldahl	83,2	72966,4
Pentaclorofenol	<0,005	-----
Plomo	<0,05	-----
Selenio	<0,001	-----
Sulfato	1758	1541766
Sulfuro	0,31	271,87
Tetracloroetano	<0,01	-----
Tolueno	<0,2	-----
Triclorometano	<0,01	-----
Xileno	<0,2	-----
Zinc	0,14	122,78
Índice de Fenol	<0,05	-----
Poder espumógeno **	<2	-----
SAAM	0,81	710,37
Coliformes Fecales	300000	263100000

\*\*) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m <sup>3</sup> /d
Emisario submarino	877

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/ 05/ 419 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLAS VERDES" DE "SALMONES MULTIEXPORT S.A.".

VALPARAÍSO, 4 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/136, de fecha 16 de Marzo de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES MULTIEXPORT S.A." de su centro de cultivo "BOLADOS"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLAS VERDES", perteneciente a "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 42' 10,81" S; G: 074° 31' 07,21" W, Sur Isla Stokes, Comuna de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLAS VERDES

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLAS VERDES

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/ 05/ 420 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "BOLADOS" DE "SALMONES  
MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/136, de fecha 16 de Marzo de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES MULTIEXPORT S.A." de su centro de cultivo "BOLADOS"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BOLADOS", perteneciente a "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 21' 30,00" S; G: 074° 11' 34,04" W, Canal Chaffers, Oeste Isla Bolados, Comuna de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.



- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BOLADOS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BOLADOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 430 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “BIOPOWER NO FOAM” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM PHARMA S.A., a través de la carta de fecha 16 de Marzo del 2011, en la que solicita autorización para el uso del detergente “BIOPOWER NO FOAM” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOPOWER NO FOAM”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 95-08 y por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, informe s/n° de fecha 31 de Enero del 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOPOWER NO FOAM”, en la que se indica una Dosis Letal ( $CL_{50-48h}$ ) 0,0040% en *Tisbe longicornis* y 0,050 ppm en *Daphnia pulex*, y una Dosis Crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 0,00017% en *Isochrysis galbana* y 0,047 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “BIOPOWER NO FOAM” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 1,7 ppm del producto en cuerpos de agua marino y 0,047 ppm del producto en cuerpos de agua dulce.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOPOWER NO FOAM” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
  - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/485/ VRS. del 17 de Abril del 2009.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/438 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA (E.P.A.).

VALPARAÍSO, 11 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/68, de fecha 22 de Marzo de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la "EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA (E.P.A.)"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, perteneciente a la EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA (E.P.A.), la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA (E.P.A.)
TERMINAL MARÍTIMO	ANTOFGASTA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, Responsable V°B°

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA (E.P.A.)
TERMINAL MARÍTIMO	ANTOFGASTA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 439 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PRESENTADO POR LA EMPRESA ANTOFAGASTA  
TERMINAL INTERNACIONAL (A.T.I.).

VALPARAÍSO, 11 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/68, de fecha 22 de Marzo de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (A.T.I.)"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, perteneciente a la empresa ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (A.T.I.), la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (A.T.I.)
TERMINAL MARÍTIMO	ANTOFAGASTA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (A.T.I.)
TERMINAL MARÍTIMO	ANTOFAGASTA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 442 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE  
LA EMPRESA PESQUERA GRANERO S.A.

VALPARAÍSO, 12 de Abril de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa GRANERO S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente, a través del cual descarga sus Residuo Industrial Líquido (RIL) en BAHÍA CHACABUCO aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ord. N° 12.600/142, de fecha 22 de Marzo de 2011.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa GRANERO S.A., que descarga su RIL en BAHÍA CHACABUCO aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
  - a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:  
 $L = 45^{\circ} 27' 45,94'' S$  y  $G = 072^{\circ} 49' 37,25'' W$   
Datum = WGS-84
  - b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido en la Descarga	Carga Media Diaria (g/d)
T° **	°C	17,2	-----
pH **	Unidad	9,16	-----
Aceites y Grasas	mg/L	<5,0	-----
Aluminio	mg/L	0,119	404,7
Arsénico Total	mg/L	<0,001	-----
Boro	mg/L	0,271	921,6
Cadmio	mg/L	<0,001	-----
Cianuro	mg/L	<0,02	-----
Cloruros	mg/L	645	2.193.565,5
Cobre	mg/L	0,01	34,0
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	7,00E+01	6,0 x 10 <sup>6</sup>
Índice de Fenol	mg/L	<0,002	-----
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,020	-----
Cromo Total	mg/L	<0,005	-----
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	46	156.440,3
Detergente	mg/L	<0,10	-----
Estaño	mg/L	<0,050	-----
Fluoruro	mg/L	0,51	1.734,4
Fósforo Total	mg/L	0,8	2.720,7
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<5,0	-----
Hidrocarburos Totales	mg/L	0,0	-----
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<0,10	-----
Hierro	mg/L	0,335	1.139,3
Manganeso	mg/L	0,007	23,8
Mercurio	mg/L	<0,001	-----
Molibdeno Total	mg/L	0,007	23,8
Niquel Total	mg/L	<0,005	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	2,63	8.944,3
Nitrato más Nitrito	mg/L	0,51	1.734,4
Pentaclorofenol	mg/L	<0,001	-----
Plomo Total	mg/L	<0,01	-----
Poder Espumógeno **	mm	<2	-----
Selenio	mg/L	<0,005	-----
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	<5	-----
Sólidos Sedimentables **	ml /L /h	<0,1	-----
Sulfatos	mg/L	98,0	333.285,9
Sulfuros	mg/L	<0,1	-----
Tetracloroetano	mg/L	<0,005	-----
Tolueno	mg/L	<0,005	-----
Triclorometano	mg/L	<0,005	-----
Xileno	mg/L	<0,005	-----
Zinc	mg/L	0,092	312,9

\*\* ) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m <sup>3</sup> /d)
Emisario submarino	3.400,88

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 13 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA BLUFF, FIORDO AYSÉN, COMUNA Y PROVINCIA DE AYSÉN, XIª REGIÓN.

L. PYA. N° 13/2011.

VALPARAÍSO, 14 de Abril de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., solicitado por ENERGÍA AUSTRAL LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/21, de fecha 28 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 08/24/2011 de fecha 13 de Enero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 14 VRS.

CORRIGE RESOLUCIÓN QUE FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CHACAO, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 14/2011.

VALPARAÍSO, 14 de Abril de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GSI Ingeniería S.A., solicitado por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Chacao, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A., Ord. N°12.200/07/30/INT., del 25 de Noviembre de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N°44/24/2009 de fecha 21 de Octubre de 2009; el plano de determinación de las líneas de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO: que la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.200/50 VRS., del 27.Dic.2010, presenta un error de hecho en la información relativa a la comuna y provincia, en que la línea de playa se fijó, por cuanto ésta no corresponde al sector,

RESUELVO:

CORRÍGESE la Resolución N° 12.200/50 VRS. del 27.Dic.2010, que fijó la línea de la playa en el sector denominado Chacao, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2010, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en el sentido que la comuna y provincia, donde se fijó la línea de playa es la comuna de Ancud, provincia de Chiloé y no la que se indicó en la resolución que se corrige. La presente resolución forma parte integrante de la Resolución N° 12.200/50 VRS. del 27.Dic.2010, y no afecta al levantamiento geodésico efectuado, desde el punto de vista técnico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 481 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

VALPARAÍSO, 18 de Abril de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan Residuos Industriales Líquidos (RIL) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, I Región de Tarapacá N° 36, del 14 de Marzo de 2003, fue calificado favorablemente el proyecto “Desarrollo de Cultivos Peces Nativos del Litoral de la I Región”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/729, del 11 de Junio de 2009, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en SECTOR PLAYA HUAYQUIQUE, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

$L = 20^{\circ} 16' 11,9'' S$  y  $G = 070^{\circ} 07' 52,24'' W$

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al encargado de medio ambiente de la Gobernación Marítima de Iquique, antes de 10 días hábiles luego de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días hábiles. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, junto a los informes de análisis realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del I.N.N.
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
  - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
  - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
  - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
  - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
  - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
  - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a “Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
  - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 de la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
  - 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
  - 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	-----	Puntual
pH	pH	Unidad	5,5 - 9,0	Puntual
Sólidos Sedimentables	S SED	ml/L/h	5	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SS	mg/L	100	Compuesta
Temperatura	T	°C	-----	Puntual
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/L	60	Compuesta
Fluoruro	F-	mg/L	1,5	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	5	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NKT	mg/L	50	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Boro	B	mg/L	-----	Compuesta
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	-----	Puntual
Sulfatos	SO <sub>4</sub>	mg/L	-----	Compuesta
Fósforo total	P	mg/L	-----	Compuesta

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 482 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL PH FRIOSUR IX.

VALPARAÍSO, 18 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.” mediante Carta s/n, de fecha 30 de Marzo de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PH FRIOSUR IX; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PH FRIOSUR IX (CB-5735) 930 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse siempre a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA FRIOSUR S.A.
NAVE	PH FRIOSUR IX
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA FRIOSUR S.A.
NAVE	PH FRIOSUR IX
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 15 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RUTA 7, KM. 38.7, CAMINO A CALETA LA ARENA, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 15/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Abril de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR LTDA., solicitado por EMPRESA ELÉCTRICA LA ARENA S.P.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Ruta 7, Km. 38.7, camino a Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/17/INT., de fecha 16 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 05/24/2011 de fecha 12 de Enero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Ruta 7, Km. 38.7, camino a Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2011, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 499 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PLANTA CHONCHI DE "ANTARFOOD S.A."

VALPARAÍSO, 25 de Abril de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/88, de fecha 23 de Marzo de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ANTARFOOD S.A." de su centro de acopio, planta Chonchi; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del centro de acopio, planta Chonchi, perteneciente a "ANTARFOOD S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 38' 42,91" S; G: 073° 44' 22,69" W, Costa Sur Canal Yal, Comuna de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ANTARFOOD S.A.
CENTRO DE ACOPIO	PLANTA CHONCHI

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ANTARFOOD S.A.
CENTRO DE ACOPIO	PLANTA CHONCHI

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 501 VRS.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1.242 VRS., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA TERMINAL DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) QUINTERO S.A.

VALPARAÍSO, 25 de Abril de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso N° 323, del 29 de noviembre del 2005, fue calificado favorablemente el proyecto “Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) en Quintero”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/213, del 10 de Febrero de 2010, se otorgó el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73, del D.S. N° 95/01 (MINSEGPRES), del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/203, del 10 de Febrero del 2010, fue aprobado en 144 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.).
- 5.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/1.155, del 24 de Agosto de 2010, fue aprobada la Caracterización del Efluente que descarga sus RILES en BAHÍA QUINTERO, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 32° 46' 15,65'' S y G = 071° 30' 06,16'' W (Aducción)  
L = 32° 46' 19,41'' S y G = 071° 30' 00,18'' W (Descarga)

Datum = WGS – 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa TERMINAL DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) QUINTERO S.A., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
  - b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días hábiles, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
  - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
    - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
    - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
    - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales"..
    - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras".
    - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
    - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
    - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".



- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1.

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	----	Puntual
PH	pH	Unidad	5,5 - 9	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	700	Puntual
Arsénico Total	As	mg/L	0.5	Compuesta
Cloro Libre Residual	CLR	mg/L	----	Puntual
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	350	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	----	Puntual
Hierro Total	Fe	mg/L	----	Compuesta
Cloruros	Cl <sup>-1</sup>	mg/L	----	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	----	Compuesta
Sulfato	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/L	----	Compuesta
Boro	B	mg/L	----	Compuesta

3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1.242 VRS., de fecha 06 de Septiembre de 2010.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 502 VRS.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/462 VRS., DEL 20 DE ABRIL DE 2010, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA TERMOELÉCTRICA NUEVA VENTANAS.

VALPARAÍSO, 25 de Abril de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso N° 1124, del 24 de agosto del 2006, fue calificado favorablemente el proyecto “Central Termoeléctrica Nueva Ventanas (LFC)”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/884, del 10 de Julio de 2009, se otorgó el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73, del D.S. N° 95/01 (MINSEGPRES), del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/423, del 12 de Abril de 2010, fue aprobada la Caracterización del Efluente que descarga sus RILES en BAHÍA QUINTERO, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 32° 44' 58,868'' S y G = 071° 29' 19,302'' W (Aducción Tramo 1)

L = 32° 44' 59,185'' S y G = 071° 29' 19,838'' W (Aducción Tramo 1)

L = 32° 45' 0,101'' S y G = 071° 29' 11,287'' W (Descarga)

Datum = WGS – 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA NUEVA VENTANAS, correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
  - b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
  - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
    - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
    - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
    - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
    - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
    - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
    - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
    - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1.

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	----	Puntual
PH	pH	Unidad	6,0 – 9,0	Puntual
Zinc	Zn	mg/L	5	Compuesta
Selenio	Se	mg/L	0.01	Compuesta
Cobre	Cu	mg/L	1	Compuesta
Aceites y grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Arsénico	As	mg/L	0.2	Compuesta
Cromo total	Cr	mg/L	2.5	Compuesta
Detergente	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
Sólidos Suspendedos Totales	SST	mg/L	100	Puntual
Cloro Libre Residual	CLR	mg/L	----	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m <sup>3</sup> /día	----	Puntual
Boro	B	mg/L	----	Compuesta
Cloruros	Cl <sup>-1</sup>	mg/L	----	Compuesta
Triclorometano	CHCl <sub>3</sub>	mg/L	----	Compuesta
Hierro	Fe	mg/L	----	Compuesta

3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/462 VRS., de fecha 20 Abril de 2010.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente*